

# ASOCIACIÓN MEXICANA DE NUTRIOLOGIA, A. C. ESTATUTOS

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- La asociación se denomina **ASOCIACIÓN MEXICANA DE NUTRIOLOGIA**. Esta denominación se usa siempre seguida de las palabras Asociación Civil, de su abreviatura A. C.

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la asociación será de noventa y nueve años a partir de su fecha constitutiva.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la asociación es la ciudad de México, Distrito Federal. La asociación tiene facultad para establecer filiales en otras partes de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, cuando así convenga para su mejor funcionamiento.

ARTICULO CUARTO.- La asociación no tiene fines lucrativos.

La Asociación contará con:

- a) Un reglamento interno.
- b) Un manual de organización
- c) Un manual de procedimientos

Los que se revisarán cada dos años.

## CAPITULO SEGUNDO

ARTÍCULO QUINTO.- Los objetivos de la Asociación Mexicana de Nutriología, Asociación Civil, son:

- a) Promover actividades técnico--científicas encaminadas a elevar el nivel académico de sus asociados y actualizar sus conocimientos, fomentando el desarrollo de la Nutriología, la Tecnología de los Alimentos y áreas afines en todos sus aspectos.
- b) Establecer relaciones con sociedades y asociaciones afines, tanto nacionales como extranjeras.
- c) Promover la interacción de la asociación y de sus asociados con las instituciones públicas y privadas de las áreas de salud, nutrición y alimentación.
- d) Servir de organismo consultor en los campos relacionados con la Nutriología, Salud Pública y Tecnología de los Alimentos para el sector público y privado.
- e) Fungir como organismo auxiliar en materia de Nutriología y Tecnología de Alimentos.
- f) Emitir posturas en materia de nutrición, salud pública y ciencia de los alimentos con base al dictamen o consenso de un comité de socios expertos.
- g) En general, ejecutar toda clase de actos, celebrar todos los contratos y operaciones y, otorgar todos los documentos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines enunciados y que sean anexos y conexos con los organismos incluyéndose la formación de bibliotecas, establecimiento de becas y/o premios.
- h) La adquisición y enajenación por cualquier medio legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; así como el arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles y la celebración de toda clase de actos jurídicos, por los que se obtenga o conceda el uso o goce de los mismos. Y
- i) Otorgar garantías a terceros, cuando sean acordes a la misión de la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C., entendiéndose como "garantías a terceros" los avales, el apoyo o la participación en campañas y proyectos en pro de la salud y nutrición de la población cuando sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

La asociación podrá abrir y cancelar cuentas bancarias, obtener créditos en México o en el extranjero, y en general realizar operaciones de índole legal que no estén reservadas a instituciones especiales.

### **CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la asociación "Sociedad" se forma con:

- a) Las aportaciones obtenidas de las cuotas de inscripción y pago de anualidad de sus asociados.
- b) Los donativos que la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C. reciba por el desarrollo de sus actividades.
- c) Los fondos que obtenga con motivo de la organización de congresos y otras reuniones, por garantías a terceros, servicios de consultoría realizados por la sociedad y otros eventos.

ARTICULO SEPTIMO.- Los fondos del patrimonio son manejados bajo la responsabilidad directa del Presidente de la asociación, cuando faltare el presidente y con su autorización por escrito, el Vicepresidente podrá usar su firma para expedir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones similares.

## **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO OCTAVO.- La Asociación deberá ser administrada por una mesa directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario académico, seis coordinaciones y cinco vocales como mínimo. La Mesa Directiva deberá estar constituida por lo menos por un ochenta por ciento de Licenciados en Nutrición y/o Tecnología de Alimentos. Al término del cargo de presidente, el vicepresidente ocupará el puesto de aquél.

ARTICULO NOVENO.- La Mesa Directiva, en el ejercicio de sus funciones, goza de las más amplias facultades y de los siguientes poderes, conforme a la Ley:

- a) Poder General para los pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
  - II) Para transigir.
  - III) Para comprometer en árbitros.
  - IV) Para absolver y articular posiciones.
  - V) Para recusar.
  - VI) Para hacer cesión de bienes.
  - VII) Para recibir pagos.
  - VIII) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.
- b) El poder a que alude el inciso anterior se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

Los miembros de la Mesa Directiva quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la asociación puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se les nombrará como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorgan a los miembros de la Mesa Directiva facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la asociación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al

conocimiento de conflictos laborales.

- c) Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.
- d) Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- e) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.
- f) Facultad para suscribir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes -tratándose del consejo- y para delegar sus facultades en comités o delegados.

ARTICULO DECIMO.- La administración de la sociedad por parte de la mesa directiva, se hace con ejecución a lo que al respecto vote la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que la Mesa Directiva actúe legalmente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, entre quienes debe figurar necesariamente, el Presidente o Vicepresidente. Las resoluciones se toman por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, quien preside la sesión tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Mesa Directiva no perciben remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos y al igual que todos los asociados deberán apearse a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Mesa Directiva se reunirá las veces que sea necesario bajo las siguientes normas:

- a) Las reuniones serán convocadas por el Presidente o por la persona que legalmente lo sustituya.
- b) Se llevará un libro de actas de las reuniones que se celebren. Estas actas se levantan por el Secretario y deben contener, cuando menos, las firmas del Presidente y del Secretario y la lista de asistencia.
- c) Se aconseja dar lectura al acta anterior al iniciar cada reunión.
- d) Se tendrá un archivo de toda la información correspondiente a la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C., del cual permanecerá una copia en la sede legal de la misma, para fines de mantener la continuidad. Dicho archivo deberá contar con un respaldo electrónico.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para poder ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser socio calificar para el puesto de acuerdo al perfil-----, y estar al corriente en las cuotas de membresía I. El Presidente será elegido de acuerdo a los artículos correspondientes del capítulo quinto DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Mesa Directiva saliente deberá realizar una revisión de la contabilidad con sus propios fondos antes de entregar la contabilidad a la Mesa Directiva entrante, misma que deberá ser aprobada por escrito por ésta y la Junta de Honor. Dicha revisión deberá ser

efectuado no más de quince días después de las elecciones y el cambio de Mesa Directiva, mientras que la entrega de la documentación correspondiente deberá hacerse como máximo un mes de acuerdo al Procedimiento correspondiente. La elección del contador público que realizará la revisión corresponde a la Junta de Honor.

## CAPITULO QUINTO DE LAS ELECCIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La elección para asignar al vicepresidente:

- a) Se hace por votación secreta y por escrito en la Asamblea General de Asociados. El voto presencial y a distancia se valida de acuerdo al Procedimiento correspondiente vigente que asegura la secrecía e inviolabilidad del mismo.
- b) Se deberá firmar la lista de asistencia, que deberá complementarse con el listado validado de votantes a distancia, Esta deberá estar impresa previamente de acuerdo a los listados de socios titulares con que cuente la Mesa Directiva. Los socios podrán ser representados y emitir su voto en los temas a tratar en las asambleas generales mediante carta poder simple firmada ante dos testigos.
- c) Para ser elegido se requiere obtener un sesenta por ciento de los votos positivos sobre el total de socios titulares presentes y los que hayan votado a distancia.
- d) Para tal efecto se debe nombrar dos escrutadores que no sean candidatos ni miembros de la Mesa Directiva saliente.
- e) En caso de no resolverse la designación en esta votación queda elegida la persona que obtenga simple mayoría de votos en la segunda votación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para ser precandidato a vicepresidente se requiere ser socio titular, con su cuota de membresía vigente. También podrán ser precandidatos aquellos socios postulados por algún expresidente o miembro de la Junta de Honor y Justicia de la Sociedad, independientemente de la antigüedad y pertenencia a alguna mesa directiva.

Es función de la Junta de honor y Justicia evaluar conforme al procedimiento correspondiente a todos los precandidatos a vicepresidente para, de ahí, proponer sólo candidatos que cumplan el perfil deseado que podrán ser votados por la Asamblea.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los precandidatos a vicepresidente deberán enviar su *curriculum vitae*, sus objetivos, su propuesta de mesa directiva y un plan de trabajo tentativo a la Junta de Honor y Justicia en funciones, por lo menos tres meses antes de la Asamblea General Ordinaria, para que puedan ser evaluados y una vez aprobados los candidatos formales, ser distribuidos entre todos los socios junto con la convocatoria de asamblea general correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de que no hubiere precandidatos a la vicepresidencia en la primera convocatoria, se deberá emitir una segunda convocatoria entre los asociados en forma inmediata para poder realizar las elecciones en la Asamblea General Si no hubiere precandidato en segunda convocatoria, se deberá realizar una asamblea extraordinaria para determinar el curso a seguir.

ARTICULO VIGESIMO.- Los integrantes de la Mesa Directiva, a excepción de los vocales, no pueden ser reelegidos para el mismo puesto que ya han desempeñado y **duran en sus funciones dos años**, aunque no cesan en sus cargos hasta el momento en que sus sucesores tomen posesión de los mismos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La toma de posesión simbólica del vicepresidente se lleva a cabo al final de la Asamblea General, cuando se realizan las elecciones y se ratifica ante la Junta de Honor y Justicia previa revisión y aceptación de la supervisión de la contabilidad y entrega de documentación. Así mismo, el presidente saliente deberá entregar un informe final antes de la toma de posesión de acuerdo al procedimiento de cambio de mesa directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La toma de posesión de la Mesa Directiva entrante y la

entrega de documentación por parte de la Mesa Directiva saliente deberá realizarse en un máximo de dos meses a partir de las elecciones, en conjunto con un representante de la Junta de honor y Justicia y previa revisión y aceptación de la revisión de la contabilidad e inventario correspondientes, procediéndose de inmediato a realizar la protocolarización del cambio ante notario público y la transferencia de firmas en las cuentas bancarias correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Si por cualquier causa a los seis meses de ocupar su cargo el vicepresidente no cumpliera con sus funciones de acuerdo a lo establecido en la descripción de puestos y funciones vigentes, incluyendo el inciso *b)* del artículo vigésimo quinto, la Junta de Honor y Justicia podrá intervenir, evaluar el caso para tomar las medidas pertinentes.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la Mesa Directiva tiene las siguientes facultades, poderes, funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Sociedad Mexicana de Nutriología, A.C. en todos sus aspectos: legales, científicos y administrativos, para lo cual gozará de los siguientes poderes y facultades:
  1. Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal, a excepción de hacer cesión de bienes.

De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
  - II. Para transigir
  - III. Para comprometer en árbitros
  - IV. Para absolver y articular posiciones
  - V. Para recusar
  - VI. Para recibir pagos
  - VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
2. El poder a que alude el inciso anterior se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

El Presidente de la Mesa Directiva queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C. pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le designa como apoderado general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana. con todas las facultades generales y las especialidades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al Presidente de la Mesa Directiva facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. En concordia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

3. Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil.
4. Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, debiendo actuar en este último caso conjuntamente con el Vicepresidente.
5. Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.
  - a. Delegar sus funciones de representante de la sociedad en uno de los socios titulares, según lo considere conveniente, en particular en lo que se refiere ante otras asociaciones nacionales o internacionales, debiéndose realizar por escrito y cada vez que ello sea necesario, cuando el representante ocupe algún puesto en estas asociaciones. La representatividad delegada se ejercerá hasta el término de la gestión para la cual fue designado y debe proporcionar un informe anual por escrito de las actividades de representación desarrolladas a la Mesa Directiva en funciones. Esta eventualidad no limita de manera alguna la representatividad instituida en el inciso inmediato anterior.
  - c. Convocar a las juntas de la Mesa Directiva y presidirlas.
  - d. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y presidirlas.
  - e. Convocar a elecciones.
  - f. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
  - g. Nombrar comités y grupos de trabajo que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la sociedad.
  - h. Acordar el manejo de los fondos de la sociedad y firmar la cuenta bancaria.
  - i. Fomentar las actividades profesionales, sociales y de divulgación de la asociación.
  - j. Firmar la documentación y la correspondencia de la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C..
  - k. Ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar adelante las finalidades de la asociación.

**6.- Son obligaciones de la Mesa Directiva:**

- a) Proporcionar toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de las funciones de la Junta de Honor y Justicia.

**Son obligaciones del Presidente:**

- a) Presentar en forma oportuna el programa de trabajo y presupuesto correspondiente ante la Junta de Honor y Justicia para su aprobación.
- b) Rendir informe de su gestión al final de la misma o cuando se le requiera.
- c) Las funciones y obligaciones del presidente de la asociación se encuentran detalladas en la descripción de puestos y funciones del Manual de Organización de la Sociedad.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades, poderes, funciones y obligaciones:

- a) Auxiliar al presidente y suplir sus ausencias, gozando de los siguientes poderes y facultades:

1. Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal a excepción de hacer cesión de bienes.

De manera enunciativa y no limitativa, se menciona entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Pare recusar.
- VI. Para recibir pagos.
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

2. El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

El Vicepresidente de la Mesa Directiva queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la asociación pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo undécimo de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al Vicepresidente de la Mesa Directiva facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la asociación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios aún el amparo, representar a la asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se evoquen al conocimiento de conflictos laborales.

3. Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil.
4. Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, debiendo actuar en este último caso conjuntamente con el Presidente.
  - a). Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados.

- B) Desempeñar el puesto de Presidente, si por causas de fuerza mayor o renuncia, quien ocupa este cargo se retira
- C) Asumir el cargo de Presidente al término de sus funciones siempre y cuando haya cumplido con el inciso b) del capítulo vigésimoquinto.

Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asistir por lo menos al setenta y cinco por ciento de las actividades de la Sociedad
- b) Conocer la actividades, funcionamiento, planes y acciones de la Mesa Directiva en función para diseñar un plan de trabajo y presupuesto acorde a los objetivos, misión y visión, congruente para ese momento, mismo que deberá presentar a la Junta de Honor y Justicia para su aprobación, con un mínimo de tres meses de anticipación al inicio de su gestión.
- c) Las funciones y obligaciones del vicepresidente de la Asociación se encuentran detalladas en la descripción de puestos y funciones del Manual de Organización de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario Académico:

- a) Asegurar la calidad académica de todas las actividades programadas y realizadas por la Asociación
- b) Las funciones y obligaciones del Secretario Académico de la Asociación se encuentran detalladas en la descripción de puestos y funciones del Manual de Organización de la misma

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Mesa Directiva contará con las siguientes Coordinaciones: Actividades, Administrativa, Comunicación y Difusión, Vinculación, Actualización y Logística y Atención a Socios.

Las funciones de las diversas coordinaciones y vocales se encuentran detalladas en la descripción de puestos y funciones del Manual de Organización de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cada Coordinación estará conformada por los vocales requeridos de acuerdo a las funciones a realizar por dicha Coordinación.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- No hay límite en el número de socios.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los socios se clasifican en honorarios, titulares y candidatos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Pueden ser socios honorarios personas de mérito científico y humanos excepcionales, que sean propuestos a la Asamblea General de Asociados por lo menos por cinco socios titulares, cuando la Asamblea apruebe la propuesta por mayoría de votos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los socios titulares son aquellas personas que, habiendo presentado su solicitud de ingreso o de cambio de categoría, hayan sido admitidos por la Coordinación de Socios por haber reunido los requisitos a que se hace referencia en el artículo trigésimo cuarto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los socios candidatos son aquellas personas que, habiendo presentado su solicitud de ingreso hayan sido admitidos por la Mesa Directiva por haber reunido los requisitos a que se hace referencia en el artículo trigésimo quinto..

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para ser socio titular se requiere:

- a) Tener cédula profesional que lo acredite como nutriólogo o disciplina afín reconocida por la Dirección General de Profesiones.
- b) Cumplir el procedimiento de inscripción vigente.
- c) Aceptar el cumplimiento del reglamento interno de la Asociación Mexicana de Nutriología.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para ser socio candidato se requiere:

- a) Ser estudiante con un mínimo de 70 % de créditos cumplidos, de cualquier disciplina relacionada con los campos de la nutriología o tecnología de alimentos
- b) Cumplir el procedimiento de inscripción vigente.
- c) Aceptar el cumplimiento del reglamento interno de la Asociación Mexicana de Nutriología.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para cambiar la categoría de un asociado candidato a titular, es necesario:

- a) Tener cédula profesional que lo acredite como Nutriólogo o disciplina afín reconocida por la Dirección General de Profesiones.
- b) Cumplir el procedimiento de inscripción vigente.
- c) Aceptar el cumplimiento del reglamento interno de la Asociación Mexicana de Nutriología.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los socios titulares tienen derecho a:

- a) Asistir con su carácter a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electos como integrantes de la Mesa Directiva.
- c) Presentar iniciativas, proyectos y propuestas.
- d) Utilizar los servicios que preste la asociación.
- e) Participar en los eventos organizados por la Sociedad Mexicana de Nutriología, A.C.

- f) Recibir los beneficios correspondientes a asociados en el reglamento interno vigente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los socios honorarios tienen derecho a:

- a) Asistir con su carácter a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto.
- b) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones.
- c) Utilizar los servicios que preste la Asociación.
- d) Participar en los eventos organizados por la Asociación.
- e) Recibir los beneficios vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para conservar el derecho a ser socio, los socios titulares deben pagar oportunamente la cuota correspondiente por lo menos un día antes de la Asamblea General. Se mantendrá una tolerancia de dos años antes de ser eliminados de la lista de socios, y posteriormente posteriormente se les requerirá realizar su trámite de inscripción como nuevos socios.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Es obligación de los socios:

- a) Informar a la Mesa Directiva en funciones sobre los cambios de domicilio o dirección postal y dirección electrónica, sean éstos temporales o definitivos, con objeto de poder mantenerlos informados sobre las actividades, anuncios o decisiones de la Mesa Directiva.
- b) Conocer los presentes estatutos.
- c) Conocer y acatar el reglamento interno vigente

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La antigüedad de los asociados se cuenta desde la fecha de admisión a la Sociedad Mexicana de Nutriología, A.C.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la asociación. En ella se toman decisiones de importancia tal con respecto a los estatutos, la administración, la organización y otros asuntos que atañen a los intereses generales de los socios.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Asamblea General de Socios será convocada por el Presidente de la Sociedad, o en caso de fuerza mayor por el Vicepresidente, veinte socios en conjunto o la Junta de Honor.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Socios se reúne cuando menos una vez al año, previa convocatoria de todos los socios por lo menos con quince días de anticipación y en la que debe figurar el orden del día respectivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Se denomina Asamblea Ordinaria a aquella que tiene lugar durante la reunión anual de la Sociedad en la cual:

- a) Se llevan a cabo las elecciones, salvo la excepción contemplada en el artículo décimo noveno, del capítulo quinto "DE ELECCIONES".
- b) El Presidente saliente debe entregar un informe de su gestión de acuerdo al procedimiento descrito en el Procedimiento de Cambio de mesa Directiva, que incluirá informe de actividades e informe financiero.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Son Asambleas Extraordinarias todas las demás que no traten cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo cuadragesimo quinto. La convocatoria deberá recibirse por lo menos con quince días de anticipación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia, por el Vicepresidente, el representante que los asociados que la convocaron designen, o el presidente de la Junta de Honor.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los socios titulares. En el caso de que no hubiese *quorum* para efectuar la Asamblea, se convoca a una Asamblea Extraordinaria, la cual se considera legalmente instalada pasados diez minutos después de haber sido emitida la nueva convocatoria, con el número de asociados que se encuentren presentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- En caso de que el Presidente de la Asociación considere que dada la naturaleza de las decisiones por tomar, el número de socios presentes sea demasiado reducido, puede cancelar la Asamblea General para otra fecha no mayor de tres meses después de la primera Asamblea.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Las decisiones de la Asamblea General son inapelables, tienen validez para todos los socios y se toman de acuerdo a la mayoría de votos de los socios titulares presentes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El Secretario debe levantar una lista de asistencia y minuta o acta correspondiente a la Asamblea General, incluyendo los detalles sobresalientes y pertinentes de los asuntos tratados, así como las decisiones tomadas, resultados logrados y problemas pendientes. El acta deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y por el Secretario, una vez que se asiente en el libro de actas, y deberá ser registrada ante Notario Público.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- En todo lo relacionado a la Asamblea General de Asociados se deben cumplir los requisitos señalados por la Ley de Asociaciones Civiles.

## CAPITULO NOVENO DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- La Junta de Honor estará formada por los cinco últimos expresidentes de la Mesa Directiva de la Sociedad. El miembro que haya pertenecido a la Mesa Directiva más antigua fungirá como presidente de la Junta. Si alguno de ellos no pudiera integrarse o permanecer en la Junta de Honor el resto de sus integrantes votará para que este puesto sea ocupado por algún otro expresidente. Los miembros de la Junta de Honor deberán confirmar sus integrantes y designar un presidente y suplente al inicio de cada gestión.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- La Junta de Honor se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año y en junta extraordinaria cada que sea necesario. La solicitud para ser convocada la Junta de Honor podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo de la Mesa Directiva, de la Asamblea General o de la solicitud firmada por un grupo de veinte miembros titulares en que se señale el objeto de la reunión. Dependiendo de la *pertinencia* del caso, si el presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás miembros en el tiempo necesario, su suplente tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- La Junta de Honor se reunirá con la Mesa Directiva cuando menos una vez al año.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO. - Serán atribuciones de la Junta de Honor:

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de todos los miembros de la Sociedad.
- b) En situaciones especiales o no consideradas en este documento, convocar a la Asamblea General Extraordinaria que por sí misma tendrá plena validez sobre cualquier convocatoria prevista en este estatuto. Las decisiones emitidas por la Junta de Honor serán inapelables por parte de la Mesa Directiva.
- c) En casos especiales, tendrá facultades también para someter ante los miembros algún asunto a través de *referendum*.
- d) Asistir a la entrega de documentación y revisión de la auditoría durante la toma de posesión de la Mesa Directiva entrante.
- e) Propugnar por el decoro y buen nombre de la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C. y porque la conducta de los socios no se aparte del reglamento interno
- f) Investigar y tomar las medidas pertinentes ante la notificación de casos de violación del reglamento interno por algún miembro de la Sociedad.
- g) Analizar, opinar y en su caso emitir resoluciones sobre los asuntos que le sean sometidos a través de la Mesa Directiva o de un mínimo veinte asociados en conjunto.
- h) Solicitar la opinión de expresidentes o socios honorarios en el análisis o resolución de casos especiales, para lo cual dichas opiniones contarán con voz, mas no con voto.

## **CAPITULO DECIMO DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema de la Sociedad Mexicana de Nutriología, A.C. La revisión de estatutos, manuales y reglamento interno será realizada cada dos años por una comisión especial designada en la asamblea general.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Los estatutos deben revisarse obligatoriamente a intervalos máximos de cinco años para ratificarlos o modificarlos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- Toda solicitud de modificación a los estatutos deberá ser presentada a través de la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C y discutida en la Asamblea General de Socios. Las modificaciones a los estatutos que sean aprobadas por mayoría de votos en dicha asamblea entrarán en vigor de inmediato y serán incluidas en la revisión quinquenal.

ARTICULO SEXTOAGESIMO.- Para ser vigentes, las revisiones quinquenales a los estatutos deben quedar protocolizadas ante notario.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

ARTICULO SEXTOAGESIMO PRIMERO.- La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General convocada a efecto, en que estén presentes más del cincuenta por ciento de los socios en pleno goce de derechos.

ARTICULO SEXTOAGESIMO SEGUNDO.- La disolución necesita el acuerdo del ochenta por ciento de los socios presentes a la asamblea convocada.

ARTICULO SEXTOAGESIMO TERCERO.- Acordada la disolución, la Asamblea designará dos o más liquidadores con las facultades y obligaciones de cumplir con el destino que deba darse al patrimonio de la Asociación Mexicana de Nutriología, A.C. indicado por declaración expresa de la Asamblea y que deberá ser a alguna Institución o Instituciones de enseñanza de la Nutriología o de investigación biomédica.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA NACIONALIDAD**

ARTICULO SEXTOAGESIMO CUARTO.- La Asociación Mexicana de Nutriología, A.C. es mexicana y "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y conviene en no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiese adquirido".